



Lima,

CIRCULAR N° AFP- - 2014

Ref. : **Procedimiento operativo de traspasos de afiliados pasivos bajo la modalidad de retiro programado que se encontraban bajo la administración de AFP Horizonte.**

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y sobre la base de lo dispuesto en la segunda disposición final de la Resolución SBS N° 4985-2013, respecto a que los afiliados pasivos que se encuentren percibiendo pensión bajo la modalidad de retiro programado por parte de la AFP en proceso de fusión, no estarán sujetos a la restricción prevista en la segunda disposición final y transitoria del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/S AFP y sus modificatorias, pudiendo traspasar el saldo de su cuenta individual de capitalización (CIC) a la AFP de su elección, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 11º del Título VII; esta Superintendencia dispone lo siguiente, cuya publicación se dispone en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

1. Alcance

La presente circular es de aplicación a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).

2. Comunicación a los afiliados y/o beneficiarios comprendidos en la segunda disposición final de la Resolución SBS N° 4985-2013

AFP Integra y AFP Profuturo deberán comunicarle a los afiliados pasivos que se encontraban bajo la administración de la AFP Horizonte y que perciban una pensión bajo la modalidad de retiro programado con carácter definitivo, la posibilidad de que efectúen el traspaso de los fondos acumulados en su CIC a la AFP de su preferencia. Para ello, las AFP deberán informar sobre las condiciones en que se llevará a cabo tal procedimiento, conforme a lo señalado en los numerales siguientes de la presente circular.

Dicha comunicación será efectuada bajo cargo de recepción y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de publicada la presente circular.

3. Medio para efectuar el traspaso de los recursos de la CIC

El afiliado y/o beneficiarios que al 29 de agosto de 2013, hayan tenido la condición de pensionista por retiro programado con carácter definitivo de parte de la AFP Horizonte, o que teniendo la condición de pensionista bajo dicha modalidad hubieran adquirido la referida condición de definitiva, posteriormente, podrán realizar el traspaso por medio presencial ante la AFP de destino. Para dicho efecto, las AFP de destino deberán realizar los procedimientos operativos de verificación documental



que correspondan, teniendo en consideración que para los casos de sobrevivencia, se requiere el acuerdo de la totalidad de beneficiarios.

Dicha verificación documental está referida a:

- a) Recepción de una solicitud de traspaso de sus fondos a la AFP de destino, mediante carta simple –en original y copia-, debidamente firmada por el afiliado y/o beneficiarios;
- b) Exhibición del original y entrega de una copia de su(s) documento(s) de identidad;
- c) Exhibición del original y entrega de una copia de alguna de las tres (3) últimas boletas de pago como pensionista.

4. Fecha de devengue y transferencia monetaria de la CIC

El primer mes de devengue y la transferencia monetaria de la CIC en la AFP de destino, será en el segundo mes de presentada la solicitud de traspaso (Mes Z+2).

La transferencia monetaria de los saldos por traspaso será abonada en la cuenta del respectivo tipo de fondo que elija el afiliado en la AFP de destino, y utilizando los códigos de operación aplicables a este tipo de transacciones.

5. Procedimiento operativo de traspasos y de transferencia de fondos de la AFP de origen a la AFP de destino de afiliados pasivos

Para efectos del traspaso de fondos de una AFP a otra, bastará que el pensionista o sus beneficiarios presenten una solicitud ante una AFP de destino, bajo el medio previsto en el numeral 3 de la presente circular.

El procedimiento operativo especial que resultará aplicable para estos casos será el siguiente:

5.1 Trámite de la solicitud de traspaso de pensión

- a) Mes Z: El afiliado o beneficiarios suscriben la solicitud con la AFP de destino de su preferencia; en el caso de que quienes suscriban la solicitud sean los beneficiarios, esta debe ser refrendada por la totalidad de los beneficiarios o representantes.
- b) Hasta el tercer día hábil del mes Z+1: La AFP de destino notificará a la AFP de origen las solicitudes de traspasos, para que efectúe la calificación respectiva
- c) Hasta el sexto día hábil del mes Z+1: La AFP de origen calificará la solicitud como procedente o improcedente de acuerdo a si el afiliado y/o beneficiarios cumplen con: i) la condición de perceptor de pensión definitiva en la modalidad de retiro programado y ii) no encontrarse comprendido como pensionista bajo garantía estatal con pagos con cargo a los recursos del tesoro público; informando a la AFP de destino el estado correspondiente de la cuenta individual (situación de vigencia y composición del grupo familiar, Saldo CIC en cuotas, Fecha Valor Cuota, Saldo en soles, Tipo de Fondo y valor de la pensión). Asimismo, en el caso de que el traspaso sea solicitado por beneficiarios, deberá observarse que la solicitud haya sido refrendada por ellos en su totalidad.
- d) Hasta el décimo día hábil del mes Z+1: La AFP de destino recibe la solicitud y evalúa:
 - Si es improcedente, comunicará al suscriptor de la solicitud su rechazo.
 - Si es procedente, deberá efectuar lo siguiente:
 - i. Cálculo del estimado de la pensión a otorgar al afiliado y/o beneficiarios, considerando el saldo de la CIC alcanzado por la AFP de origen deducido el monto correspondiente a la pensión del mes Z+1.
 - ii. Comunicar por escrito al afiliado el estimado del nuevo valor de la pensión que percibirá, así como el plazo con que cuenta para desistir del trámite.



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- e) Hasta el décimo cuarto día hábil del mes Z+1: El afiliado y/o beneficiarios tendrán este plazo para desistir con el trámite, mediante comunicación escrita. De no haber pronunciamiento, se continúa con el procedimiento de traspaso.
- f) Hasta el décimo sexto día hábil del mes Z+1: La AFP de destino toma nota de la respuesta del afiliado y/o beneficiarios, acerca de la continuación o no del trámite.
 - Si se desistió, comunicará a la AFP de origen la cancelación de la solicitud de traspaso.
 - Caso contrario, el procedimiento de traspaso continúa.

5.2 Devengue, transferencia monetaria y pago de la pensión en la AFP de origen y destino

- a) Mes Z+1: La AFP de origen realiza el último pago de pensión a su cargo y con ello da por finalizado el registro de la solicitud de pensión.
- b) Mes Z+2:
 - i. El segundo día hábil del mes Z+2: La AFP de origen informa y transfiere a la AFP de destino los saldos de las cuentas del afiliado y/o beneficiarios.
 - ii. Hasta el quinto día hábil del mes Z+2: La AFP de origen realizará la transferencia de la carpeta individual a la AFP de destino.

Una vez efectuada la transferencia monetaria, la AFP de destino realizará las siguientes acciones:

- iii. Abre las cuentas individuales de capitalización del afiliado de acuerdo al tipo de aporte y fondo.
- iv. Registra una nueva solicitud de pensión.
- v. Efectúa el recálculo de la pensión por los fondos recibidos, considerando los datos del grupo familiar proporcionados por la AFP de origen.
- vi. Realiza el primer pago de pensión en la AFP de destino dentro de la segunda quincena del mes Z+2.

5.3 Culminación del proceso de traspaso

La AFP de destino deberá remitir un archivo a la Superintendencia al día siguiente de efectuada la transferencia monetaria, de acuerdo a la estructura de datos que le proporcione la Superintendencia.

6. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia a partir de Marzo del 2014.

Atentamente,